

Bogotá, DC, martes, 30 de abril de 2024

Señor

**Marco Rafael Russo Chamorro**

VEEDURÍAS CIUDADANAS Y GRUPOS DE CONTROL SOCIAL

Marcorafaelrussochamorro@gmail.com

Teléfono 3187634177

Asunto: Respuesta a la radicación ANLA 20246200423332 proyecto de licenciamiento de los P.R. de la construcción de los viaductos en la vía Tasajera-Palermo”

Expedientes: 10ECO0392-00-2024 – NDA1099-00

Respetado Señor Russo Chamorro:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención al oficio de la referencia No. 20246200423332, a través de la cual solicita: *“¿Cómo va el proceso de licenciamiento de los P.R. ¿De la construcción de los viaductos en la vía Tasajera-Palermo?”*

Esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>4</sup>, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Mediante el Auto 2408 de 04 de mayo de 2018, esta Autoridad Nacional definió la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 1 y la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 2, como las alternativas más favorables en los términos del artículo 2.2.2.3.4.1 del Decreto 1076 de 2015, para el proyecto denominado “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Sitionuevo, en el departamento de Magdalena, el cual fue confirmado mediante Auto 7238 del 22 de noviembre de 2018, con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Sol II S.A.

El mencionado auto señaló algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la Concesionaria Ruta del Sol II S.A. para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la alternativa definida.

<sup>1</sup> Competencia administrativa

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



Posteriormente y atención a la solicitud realizada mediante radicado 2021019618-1-000 del 8 de febrero de 2021, por el Consorcio CCF 2019, esta Autoridad Nacional, informó mediante oficio 2021029036-2-000 del 19 de febrero de 2021, que es procedente que se integren los Términos de Referencia (TrD) para proyectos de construcción de carreteras y/o túneles y los establecidos para la construcción de obras marítimas duras de control y protección costera y de regeneración de duna y playas; lo anterior para la elaboración del respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

También, es pertinente señalar que le corresponde al interesado en ejecutar el proyecto revisar y analizar el tipo de obras que pretende ejecutar, con la finalidad de que se enmarquen en los criterios definidos en el Auto 2408 de 04 de mayo de 2018. Finalmente le informamos que, a pesar del pronunciamiento anteriormente nombrado y la viabilidad de la Alternativa 2 mediante Auto 2408 de 04 de mayo de 2018, a la fecha del presente oficio de respuesta, no se ha presentado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para el inicio de evaluación de licencia, de igual manera cabe resaltar que, por parte de esta Autoridad Nacional tampoco se ha otorgado algún tipo de instrumento de manejo ambiental a la sociedad mencionada anteriormente, en relación con este proyecto.

Por último, nos permitimos comunicarle que verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se evidenció que la información suministrada para dar respuesta respecto del licenciamiento de los P.R., no es clara, por cuanto lo exhortamos a relacionar con más claridad a que hace referencia con la sigla P.R., o en su defecto señalar el proyecto de interés.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

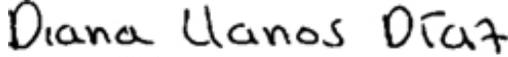
Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA



DIANA LLANOS DIAZ  
CONTRATISTA

Archívese en: 10ECO0392-00-2024 – NDA1099-00

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

